

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17297202300203
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Muñoz Torres Dora Liliana, Carapaz Mora Carlos Eduardo, Villacres Lozano Gloria Maria, Hernandez Escobar Nelly Cristina
**Demandado(s)/
Procesado(s):** Municipio De Quito, Procuraduría General Del Estado

30/08/2023 14:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles treinta de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cacruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, isabelcepeda@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj- pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

30/08/2023 14:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al proceso el oficio ingresado por la Abg. Maria Cepeda con fecha 28 de Agosto del 2023 a las 14h29 proveyendo el mismo se dispone.1).- Atento a lo solicitado respetando el debido proceso en el término de 30 días, las autoridades, servidores y servidoras competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, espacio de tiempo que se les concede por existir nuevas autoridades, que recién conocen el caso, informen a este despacho, las acciones emprendidas para garantizar el cumplimiento de la sentencia de fecha 21 de marzo del 2023 a las 08h09. Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto, esta autoridad se pronunciará conforme a derecho. 2).- Agréguese al expediente el escrito presentado por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA, de fecha 29 de Agosto del 2023, a las 10h48, mismo que ha sido puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy por parte de la Oficina de Archivo de esta Unidad Judicial, en atención al mismo dispongo. a).- Téngase en cuenta lo manifestado mismo que será considerador en el momento procesal oportuno de ser procedente. Actúe el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

29/08/2023 10:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/08/2023 14:29 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/08/2023 13:59 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al proceso el oficio ingresado por el Abg. Blasco Santiago Villacres Heredia secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha con fecha 24 de Agosto del 2023 a las 10h12 proveyendo el mismo se dispone: 1).- Se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la resolución dictada de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y razón de ejecutoria de la causa 17297-2023-00203, en el cual se ratifica la sentencia emitida el 21 de marzo del 2023 a las 08h09, lo que se comunica para los fines legales pertinentes.2).- Agréguese al proceso el oficio ingresado por la Abg. Maria Cepeda con fecha 25 de Agosto del 2023 a las 17h00 proveyendo el mismo se dispone. a).- Respetando el debido proceso córrase traslado a la parte legitimada activa con el escrito presentado el cual puede ser revisado en los casilleros electrónicos a fin de que se pronuncien con respeto al mismo en el término de 72 horas Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto, esta autoridad se pronunciará conforme a derecho. Actúe el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

28/08/2023 13:59 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y ocho de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cacruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero electrónico

No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, isabelcepeda@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj- pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

25/08/2023 17:00 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/08/2023 10:12 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/08/2023 12:37 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Dr. Cadena Escobar Mario avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado de esta judicatura mediante acción de personal Mediante Acción De Personal No. 08379-DP17-2023-SE en tal virtud se ordena la práctica de lo siguiente:1).- Agréguese al proceso el escrito de fecha 17 de Agosto del 2023 a las 09h49 presentado por el Abg. Javier Velecela Director Nacional de Mecanismos de Protección de la Defensoría del Pueblo, mismo que ha sido puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy por parte de la Oficina de Archivo de esta Unidad Judicial, en atención al mismo dispongo. 2).- Téngase en cuenta lo manifestado en el mismo para los fines legales pertinentes. 3).- Con respecto a la solicitud planteada en el escrito presentado el mismo se atenderá una vez que el expediente regrese de la Corte Provincial. Actúe el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18/08/2023 12:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dieciocho de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-

pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

17/08/2023 09:49 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/08/2023 11:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA, de fecha 08 de Agosto del 2023, a las 10h36, mismo que ha sido puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy por parte de la Oficina de Archivo de esta Unidad Judicial, en atención al mismo dispongo. 1).- Atento a lo solicitado, respetando el debido proceso con respecto al seguimiento de cumplimiento de la sentencia dentro de la presente causa tramite defensorial N° DPE-1701-170123-309-2023-000151, en el término de 15 días, la Defensoría del Pueblo informe a esta autoridad si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de calificación 01- 2023-DPE-DNMPDPTJ con respecto al acápite III numeral 3 la cual en su parte pertinente manifiesta. "TRES: REQUERIR a las autoridades y servidores y servidoras competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que informen a este despacho defensorial, las acciones emprendidas para garantizar el cumplimiento de la sentencia constitucional, primordialmente en lo que se refiere a la elaboración del plan integral de regularización de la actividad que realizan las trabajadoras sexuales en el Centro Histórico.". Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto, esta autoridad se pronunciará, respecto a lo solicitado por la legitimada activa. Actúe el Dr. William Edison Gaibor Ponce en calidad de Secretario (E) de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09/08/2023 11:42 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles nueve de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.ccrúz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:GAIBOR PONCE WILLIAM EDISON SECRETARIO

08/08/2023 10:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/04/2023 08:05 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA, de fecha 26 de Abril del 2023, a las 15h05, mismo que ha sido puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy por parte de la Oficina de Archivo de esta Unidad Judicial, en atención al mismo dispongo. 1). Atento a lo solicitado, garantizando el debido proceso con respecto al seguimiento de cumplimiento de la sentencia dentro de la presente causa tramite defensorial N° DPE-1701-170123-309-2023-000151, en el término de 15 días, la Defensoría del Pueblo informe a esta autoridad sobre las acciones realizadas conforme a lo dispuesto en providencia de calificación 01- 2023-DPE-DNMPDPTJ con respecto al acápite III numeral 3. la cual en su parte pertinente manifiesta. "TRES: REQUERIR a las autoridades y servidores y servidoras competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que informen a este despacho defensorial, las acciones emprendidas para garantizar el cumplimiento de la sentencia constitucional, primordialmente en lo que se refiere a la elaboración del plan integral de regularización de la actividad que realizan las trabajadoras sexuales en el Centro Histórico.". Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto, esta autoridad se pronunciará, respecto a lo solicitado por la parte legitimada activa. Actúe el Dr. Edison Castro Llumiquinga, Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

28/04/2023 08:05 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y ocho de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cacruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

26/04/2023 15:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/04/2023 15:44 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito de fecha 14 de Abril del 2023 a las 15h26 presentado por la Dra. MERY GEOVANA TADEO GONZALON responsable del trámite de la Defensoría del Pueblo, mismo que ha sido puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy por parte de la Oficina de Archivo de esta Unidad Judicial, en atención al mismo dispongo. 1).- Téngase en cuenta lo manifestado en el mismo para los fines legales pertinentes. Actúe el Dr. William Edison Gaibor Ponce en calidad de Secretario (E) de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

17/04/2023 15:44 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes diecisiete de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:GAIBOR PONCE WILLIAM EDISON SECRETARIO

14/04/2023 15:26 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/03/2023 11:58 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito de fecha 25 de Julio del 2022 a las 16h08 presentado por la Dra. MERY GEOVANA TADEO GONZALON responsable del trámite de la Defensoría del Pueblo, mismo que ha sido puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy por parte de la Oficina de Archivo de esta Unidad Judicial, en atención al mismo dispongo. 1).- Téngase en cuenta lo manifestado en el mismo para los fines legales pertinentes. Actúe el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30/03/2023 11:58 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves treinta de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com,

mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

28/03/2023 16:53 OFICIO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/03/2023 11:39 OFICIO (OFICIO)

Por cuanto la señora Ab. DIANA DEL CARMEN CRUZ VILLACIS, en representación del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ha interpuesto el recurso de apelación, dentro del término legal, que mediante sentencia de fecha 21 de marzo del 2023, las 08H09, el mismo se lo concede, por lo que se dispone remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que las partes hagan valer sus derechos, por lo tanto remito el expediente que detallo: UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES ZONA QUITUMBE CAUSA No: 17297-2023-00203 ACCIONANTE: HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA Y OTROS ACCIONADO/A: ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL Y OTROS NUMERO DE FOJAS: 164 fojas CUERPOS: DOS CUERPOS ANEXOS: A FS. 141 CD GRABACION AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION

21/03/2023 08:09 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS. En calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, a quien por sorteo de ley le ha correspondido conocer la presente causa, constitucional, emito la sentencia escrita de la Acción de Protección No. 17297-2023-00203, presentada por los ciudadanos NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR, DORA LILIANA MUÑOZ TORRES, CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA Y VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA, en contra de la entidad accionada esto es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado por su alcalde Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, el señor Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y se contará con el Dr. Juan Carlos Larrea, en calidad de Procurador General del Estado, bajo las siguientes consideraciones: INDIVIDUALIZACION DE LA ACCION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE PRODUCE EL DAÑO DEMANDADO. La presente acción, tiene su origen en el hecho inequívoco e irrefutable de que todas las trabajadoras sexuales y los locales que coadyuvan a que sus labores se lleven a efecto, han sido violentadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, violándose su derecho al trabajo y su derecho de igualdad y no discriminación. Todo lo anteriormente expuesto, demuestra como el accionar del Municipio Metropolitano de Quito, violentó y continua violentando, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual ha ocasionado graves perjuicios a las peticionarias. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL. 2.1 La alcaldía del Dr. Paco Moncayo desalojó a las trabajadoras sexuales de sus espacios de trabajo en el sector conocido como la "24 de Mayo" iniciando una dispersión de las trabajadoras sexuales en diferentes partes del Centro histórico de Quito.

Esto no generó la extinción del trabajo sexual, sino que más bien hizo que el mismo se dispersara por todo el Centro Histórico, que se desorganizara y generara situaciones de violencia. El proceso de reubicación fue indigno, fueron ubicadas en el sector de la "Cantera, mismo que no cumplía y no cumple con las medidas de seguridad e infraestructura necesarias, tanto más que esta zona ha sido declarada de alto riesgo por los derrumbes e inestabilidad en el suelo.

2.2 Desde el mes de octubre del año 2015 en la alcaldía del señor Mauricio Rodas se conformó la primera mesa técnica de diálogo dirigida por la Secretaría de Inclusión Social, Administración Zonal, Ministerio del Interior, agencia Metropolitana de Control, entre otras instituciones. En esa mesa se socializó un plan de regulación de forma verbal y se mantuvo en las siguientes administraciones. En ese proceso se logró la implementación y adecuación de seguridad e higiene, este proceso permitió una dignificación de las condiciones de trabajo. Siguiendo con esa línea de trabajo coordinado con las instituciones municipales mantuvimos sostenidamente esa dinámica de trabajo.

2.3 En la alcaldía del Doctor Jorge Yunda en las mesas técnicas de trabajo sexual se logró contar con una LUAE "particular" para lo "hoteles permitidos", garantizando así la regularización tan anhelada para nuestro trabajo y para nuestras socias, pero esta LUAE conllevaba una trampa y una mentira, ya que a criterio de la alcaldía, no se contaba con la base social para hacer constar a los locales en donde se producía la captación de clientes y la utilización de las habitaciones como sitios cuyo objeto social era precisamente lo que hacían: captar clientes y alquilar las habitaciones a las trabajadoras sexuales para que realicen sus labores cotidianas, por lo que se otorgó una LUAE falsa, aduciendo que el objeto social era labores inmobiliarias, lo que generó extorsiones por el incumplimiento del objeto social, multas y clausuras.

3.1 Desde la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Inclusión social se inició una investigación sobre las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales del Centro histórico. Participamos del proceso y algunas de nuestras socias respondieron la encuesta que se levantó. Los resultados de dicha investigación fueron compartidos en el mes de abril de este año, en el contexto de la firma de ACUERDO que la SIS pretendía que aprobemos para la implementación del MANUAL DE CONVIVENCIA PACÍFICA. Previa a la firma del acuerdo, revisamos en profundidad los documentos que nos socializaron y pudimos detectar que el "MANUAL DE CONVIVENCIA PACÍFICA", tiene vicios de inconstitucionalidad ya que violenta derechos fundamentales como: el derecho al espacio público, a la libertad de tránsito dentro de la ciudad, al trabajo, a la privacidad e identidad. Por ese motivo, elaboramos una contrapropuesta con enfoque de derechos y perspectiva de género, respetando tanto a las personas trabajadoras sexuales, como a los moradores de la ciudad. (...)

PRETENCIONES.- Con estos antecedentes concuro ante usted y amparado en lo dispuesto en el Art. 88 de la Constitución Política en concordancia con los Arts. 45 al 51 de las reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, concuro ante usted y encontrándome en estado de discriminación al percibir una remuneración menor frente a otros empleados que desempeñan el mismo cargo que mi persona y se encuentran ubicados en la misma escala (escala 4) solicito que:

a).- Se proceda a darnos el mismo tratamiento que a los demás ciudadanos, permitiéndonos ejercer nuestra actividad económica, en el Centro Histórico de Quito sin restricción de movilidad.

b).- Que se proceda a otorgar la LUAE especificando que su objeto social es el enganche para trabajo sexual y la utilización de las habitaciones para el ejercicio del trabajo sexual, sin ningún tipo de enmascaramiento, principalmente para los locales La Casona de Lili, El Paraíso y El Pescadito, cuyo propietarios somos actores de esta acción de protección y hemos sido víctimas de multas y clausuras.

PRIMERO: Este Juzgador tiene jurisdicción y competencia, para conocer y resolver la presente Acción Constitucional de Protección, en razón de lo establecido en los arts. 150,151,156 y 157 del Código Orgánico de la Función Judicial; del artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República, y el art. 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDO: Se ha respetado los derechos, establecidos, en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial, que pueda incidir en la resolución, o provocar nulidad, en consecuencia se declara la validez procesal.

TERCERO.- LEGITIMACION ACTIVA: El art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que: "las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar el daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce...". En el presente caso, la acción de protección ha sido presentada por los ciudadanos NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR, DORA LILIANA MUÑOZ TORRES, CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA Y VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA.-

LEGITIMACION PASIVA: El art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: "La acción de protección procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe,

disminuya o anule su goce o ejercicio...". En el presente caso, la acción de protección fue presentada en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado por su alcalde Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo. PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONANTE: De conformidad a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 10 de la LOGJCC, para corroborar la existencia de la violación de derechos constitucionales generada por la institución accionada y con el fin de comprobar la veracidad de los antecedentes de hecho expuestos, y legitimar la intervención de las personas que han incoado la Acción de Protección, se anuncia como medios de prueba los siguientes documentos. 1. Oficio al SR. DR. JORGE YUNDA, Quito, 18 de octubre del 2010 2. Acta de Compromiso de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, Quito 2 de agosto del 2016 3. Oficio a la Sra. Ing., Gabriela Quiroga, Quito 14 de junio del 2020 4. Oficio a la Sra. Alexandra Flores, Presidenta de la Asociación "Por un futuro Mejor", Quito 8 de julio del 2020 5. Oficio a la Ingeniera Gabriela Quiroga, Secretaria de Inclusión Social Quito 9 de julio del 2020 6. Ayuda Memoria - Fecha de Reunión 6 de julio del 2020 7. Oficio a la Secretaria de Seguridad Del D.M.Q., Quito 31 de julio del 2020 8. Oficio a la Dra. Daniela Valarezo, Intendente General de Policía Pichincha, Quito 12 de octubre del 2020 9. Acta de Compromiso de la Secretaria de Inclusión Social y la Presidenta de la Organización "Unidas por nuestros derechos", Quito 14 de octubre del 2020 10. Oficio al Doctor Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Quito 14 de octubre del 2021 11. Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo, Quito 15 de octubre del 2021 12. MANUAL DE CONVIVENCIA PACIFICA PARA EL BUEN USO DEL ESPACIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EFECTUADO EN EL CENTRO HISTORICO DE QUITO, 2022 13. Oficio a la Mesa Técnica, Secretaria de Inclusión Social (Fernando Sánchez, Secretario de Inclusión), 12 de enero del 2022 14. Oficio a la Mesa Técnica, Secretaria de Inclusión Social (Fernando Sánchez, Secretario de Inclusión), 12 de enero del 2022 15. Convenio de prestación de Servicios de Alojamiento, Quito 10 de marzo del 2022 16. Oficio al Señor Doctor Santiago Guarderas, Alcalde de Quito, Quito 8 de junio del 2022 17. Acta de Compromiso, Directora Metropolitana de Gestión de Gobernabilidad de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, Quito 9 de junio del 2022 18. Acuerdo entre las Organizaciones de Trabajadoras Sexuales del Centro Histórico y la Secretarias de Inclusión Social, Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad y de Agencia Metropolitana de Control, Quito 9 de junio del 2022 19. Comunicado al Sr Fernando Sánchez, Secretaria de la Secretaria de Inclusión Social del D.M.Q., Quito 14 de junio del 2022 20. Comunicado al Sr Fernando Sánchez, Secretaria de la Secretaria de Inclusión Social del D.M.Q., Quito 14 de junio del 2022 21. Oficio al Señor Abogado Jaime Villacreces, Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), Quito 14 de junio del 2022. 22. Oficio al Señor Abogado Jaime Villacreces, Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), Quito 14 de junio del 2022. 23. Oficio al Señor Abogado Galo Andrés Salazar Costa, Instructor Metropolitano Agencia Metropolitana de Control, Quito 30 de junio del 2022 24 Oficio al Señor Abogado Galo Andrés Salazar Costa, Instructor Metropolitano Agencia Metropolitana de Control, Quito 30 de junio del 2022 25. Oficio a los Señores/as Dra. Daniela Valarezo, Secretaria de Seguridad, Sociólogo Fernández Sánchez, Secretario de Inclusión Social, Mgs Gina Duran Lemarie, Directora Metropolitana de Gestión de Gobernabilidad, Ab Jaime Villacreces, Supervisor Metropolitano AMC-Quito 6 de julio del 2022 26. Mesa Técnica de Trabajo Sexual-Centro Histórico de Quito, Quito 6 de septiembre del 2022 27. Ayuda memoria mesa Técnica de Trabajo Sexual Centro Histórico de Quito, Quito 6 de septiembre del 2022 28. Copia de cedula y Papeleta de Votación - Nelly Cristina Hernández Escobar, Quito septiembre del 2022 29. Copia de Cedula y Papeleta de Votación-Gloria María Villacreces Lozano 30. Dictamen No. AMC-DMITZMS-2022-252, Quito 27 de junio del 2022. PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA. 1.- INFORME SOBRE TRABAJO SEXUAL EN EL CENTRO HISTORICO DE QUITO, en el que consta un análisis realizado por el Municipio respecto al trabajo sexual, mismo que concluye con varias RECOMENDACIONES, entre ellas: . Debido a la amenazas y riesgos dentro de los cuales se desarrolla el trabajo sexual en el Centro Histórico de Quito, es necesario desarrollar procesos de derivación adecuada de casos hacia los diferentes programas y servicio municipales que se ejecutan por intermedio- de las diferentes secretarias del Municipio del DMQ, especialmente en los temas, de salud, educación, seguridad social y temas productivos. . Incluir dentro del Código Municipal aspectos que permitan regular, controlar o relocalizar el trabajo sexual, considerando a los diferentes actores que intervienen, familias, habitantes del sector, instituciones y las personas que realizan trabajo sexual, atendiendo lo que se establece en el Art. 326 de la Constitución y relacionado con los principios que sustentan el derecho al trabajo. . Al ver que es una actividad no regularizada, es necesario desarrollar e implementar un proceso de carnetización de las trabajadoras sexuales con la finalidad de que este documento sea la herramienta que les permita tener acceso a varias prestaciones municipales, así como otras que sean la base para mejorar su calidad de vida. CUARTO.- AUDIENCIA: Defensa Técnica de la accionante, quien manifiesta: Las legitimadas han sido presentadas, la Alcaldía del Alcalde Paco Moncayo se desalójó a las trabajadoras sexuales, a quienes se reubicó en el sector La Cantera, zona de alto riesgo con desplazamientos de tierra, lo cual provoco la dispersión de las

trabajadoras sexuales, lo cual provocó persecución de parte de la policía municipal conculcándose su derecho al trabajo, la dispersión provocó que no exista control y cada alcalde vaya tomando resoluciones al respecto, en octubre del 2015 durante la alcaldía de Mauricio Rodas conforme mesas de diálogo, se intentó algunas medidas de seguridad, en la alcaldía del señor Jorge Yunda se planteó que se debía legalizar el trabajo sexual y las instalaciones para su desarrollo planteando la entrega de una LUAE, el señor Yunda les convenció a las trabajadoras sexuales que no existía ordenamiento jurídico referente a la captación de trabajo sexual, otorgándose LUAE para trabajos inmobiliarios, la Secretaría de seguridad y social tratan de hacer un manual de convivencia empezando a cerrar los locales, diciendo que hay incumplimiento de la LUAE, esta clausura de los locales provocó mayor dispersión de las trabajadoras sexuales, viéndose obligadas a dispersarse por el Centro Histórico, el manual de convivencia donde se empieza a restringir varios derechos consagrados en la Constitución, por ejemplo los horarios, las nuevas trabajadoras sexuales no pueden estar en Quito, los establecimientos para ejercer su actividad deben tener la LUAE, sin embargo el Municipio dice que no existe una LUAE para trabajo sexual, por lo que las trabajadoras sexuales siguen dispersas, recibiendo un trabajo diferente con locales como el Doll House, el 515, a quienes se les da permiso de funcionamiento, pero a las trabajadoras sexuales del centro histórico se les pone trabas por lo que deben usar centros clandestinos para su trabajo, el Dr. Guarderas mantiene que no existe normativa para otorgar la LUAE, el trabajo sexual no solo lo ejercen jóvenes sino de la tercera edad, el derecho al trabajo, está en la Constitución, como se garantiza la seguridad y la salud si se cierran los locales, los agentes metropolitanos clausuran, cierran los locales, las trabajadoras sexuales salen a la calle, la Constitución habla del principio de igualdad, la discriminación es un principio de igualdad, quiero recalcar que las trabajadoras sexuales del centro histórico y los locales deberían tener el mismo trato de los locales de clase alta, siendo inclusive agredidas en las clausuras, son las agresiones a las que se ven sometidas diariamente las trabajadoras sexuales, los derechos violados son la igualdad, el derecho al trabajo, no pueden tener derecho al trabajo, recibir remuneración ni seguridad social, no existe ninguna excusa para que se les niegue la LUAE para trabajar sin peligrar su integridad física, toda persona tiene derecho a la libertad de elección de trabajo, el Pacto de Derechos en el art. 7 dispone se reconoce el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, la Constitución en el art. 66 reconoce el derecho a la igualdad formal u material y no discriminación, el art. 76 num. 7 las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, el derecho a la seguridad jurídica no se ha regulado por el Municipio del trabajo sexual en el Centro Histórico, los locales deben trabajar semiclandestinamente, esto provocado por el mismo municipio, la pretensión es que se les dé el mismo tratamiento que a los otros ciudadanos para lo cual deben contar con los lugares adecuados para ello se debe otorgar la LUAE para trabajo sexual, las pruebas que se han presentado son las que se hallan agregadas al proceso. Se concede la palabra a la accionada Alcaldía Metropolitana de Quito quien por intermedio de su defensor manifiesta: Vamos a empezar con algo pequeñito que es menester señalar, como Municipio estamos claros del derecho al trabajo más sin embargo de la demanda y lo manifestado por los accionante, debo señalar respecto a la afirmación que establece que existe la otorgación de la LUAE de manera ilegal pues no es la actividad que realizan, en el Código Municipal para el efecto en el art. 1808 establece el buen uso de la LUAE, esta es el permiso que se otorga para una actividad económica, las clausuras o expedientes sancionadores, son de autoridad, al verificar el cumplimiento de la actividad, al no hacerlo se procede a la clausura y la emisión de la multa, de las afirmaciones de la accionante no se encuentra dentro del proceso un memorándum un documento certificado que acredite que el alcalde a esa fecha Dr. Jorge Yunda haya dispuesto el otorgamiento de la LUAE, bajo esta premisa es necesario decir que no existe un sustento legal para ejercer una actividad distinta a la de la LUAE, se debe considerar que la acción de protección los accionantes hacen referencia al derecho al trabajo, piden que se otorgue la LUAE como enganche, esta actividad no se encuentra estipulada dentro de la resolución del Concejo Metropolitano, donde se halla la categorización de los locales, no hay norma que la sustente, por tanto es improcedente otorgar una LUAE, el Municipio no está en contra de sus labores, decir que la Secretaría de inclusión ha realizado mesas de diálogo para tratar de incluir y coordinar las acciones que realizan no se ha llegado a acuerdo pero tampoco se ha dicho que se les niega, los dueños de los locales no pueden proponer la acción para que se otorgue la LUAE, tampoco para evitar clausuras, al no estar de acuerdo con la vía la que corresponde es el Contencioso Administrativo, en cuanto a la igualdad debemos tener claro los parámetros existe una LUAE para centros de tolerancia, para el efecto a los dueños de los locales no tiene la actividad considerada en la LUAE, el Municipio actúa conforme a derecho, entiendo su preocupación al pretender que se otorgue la LUAE con el tipo de actividad, se entiende que quieren que cambie la ley, respecto a cualquier reclamo de la ley existente, esta no es la vía, por lo que conforme al art. 42 num. 3 de la LOGCC solicito se deseche la acción, de la prueba presentada por los accionantes voy a impugnar las fs. 6 a 88, no existe firmas de los representantes del Municipio que conceda el derecho reclamado por los accionantes, establecidos los parámetros

y la solicitud de los accionantes, en cuanto al pedido que se les permita ejercer el trabajo sexual, si bien cada persona tiene derecho al trabajo, así como a tener una remuneración, el Centro histórico es declarado patrimonio Cultural de la humanidad, por lo que maneja ingresos turísticos, se requiere una recuperación del espacio público, mantener el patrimonio en conformidad y cuidado, el requerimiento acarrearía que los presentes puedan ir por todo el Centro Histórico ofreciendo su trabajo, la Municipalidad de acuerdo con los arts. 40 y 42 de la LOGCCC, num. 3 y 5 se deseche la acción. El Señor juez solicita aclaración respecto a los acuerdos, lo cual manifiesta que se requiere acuerdos con la Asociación, el Municipio se ha movido con legalidad, dando servicios que la Asociación, las personas que ejercen la actividad pueden tener acceso como salud con controles, se han realizado mesas de trabajo, entrego un análisis realizado por el Municipio respecto al trabajo sexual, hemos también observado y tenemos un memorándum en el cual se establece una estrategia de servicios por parte del Patronato, que demuestra que no es parte del municipio dejarles sin trabajo, sin que se pueda llegar a acuerdos, las solicitudes de los accionantes son cosas que no se pueden cumplir, debemos entender que la libertad de uno termina cuando empiezan los derechos de otra persona, la realidad de las trabajadoras sexuales, es considerada, se debe proteger el Centro Histórico, pues existen al menos siete unidades educativas, existe el peligro en el trabajo sexual, ustedes son hermanas, familiares de alguien a nadie nos gustaría poner en peligro a sus familiares, las personas que realizan este tipo de negocios no todas tiene las mejores intenciones, ni siquiera tiene la lógica y la entereza de guardar la integridad, existen lugares para ejercer el trabajo sexual, se requiere un acuerdo con la Secretaria de Inclusión de Seguridad, esta no es la vía pertinente. Réplica del Accionante: Se ha dicho que no se ha hecho un buen uso de la LUAE que no existe un documento que certifique que el Alcalde Yunda haya entregado la LUAE, parece descabellado que se pida eso no lo van a poner nunca en un documento pero es lo que ha pasado, existen las mesas de trabajo se dice que no se ha negado, pero tampoco se ha llegado a un acuerdo, se dice que no puede haber trabajo sexual en el Centro Histórico con lo cual se está discriminando, no se habla nada de una ubicación para el trabajo sexual, están en el centro histórico de manera dispersa, el Municipio no puede lavarse las manos, las LUAES para trabajo sexual no existen en el Centro Histórico, las cosas son paralelas, si se permite la libre movilidad, no existen sitios para ejercer el trabajo sexual con lo que se les envía a la clandestinidad, en la crisis económica con 68% de subempleo y desempleo, cualquier persona va a alquilar, un cuarto por la inoperancia del Municipio, se habla de recuperación del espacio público, nos olvidamos del ser humano, las personas ya no son acogidas en los locales de trabajo sexual, en los locales están las trabajadoras jóvenes, se dice que los clientes son peligrosos, los locales caros están ubicados en todo Quito y tiene permisos de funcionamiento, ahí no les preocupa que estén cerca de un parque, un colegio, en esta parte interviene una de las accionantes, yo lo viví como persona fui sometida a trabajo sexual, soy la prueba viviente de la trata de personas, soy testigo de la Ordenanza del Alcalde Paco Moncayo, les pido que se dirijan a la 24 de Mayo y vean que no hay trabajo sexual pero hay inseguridad, cuando llegamos a la calle nos acoplamos a ella, el Alcalde nos puso policía nacional y metropolitanos, nos llevaban en camiones, mataron más de 66 trabajadoras sexuales, yo tengo que mentiroso este manual este levantamiento de información nos ofrecieron ayudarnos con el bono la Ing. Gabriela Quiroga, la srta. Daniela Valarezo, para dar las cifras, nos han llevado a Conquito, no nos han dado el capital semilla, solicitamos que se regularice el trabajo sexual, es muy lamentable que se diga que atraemos la violencia, lo que es Plaza del Teatro tengo gran acogida somos parte de los moradores, a nosotros no nos conviene un espacio de inseguridad, lastimosamente aquí se ve la clase social, tengo chica mutiladas por cáncer de seno, cáncer de útero, esto si es una vulneración de derechos, fui violentamente agredida. Se concede la réplica a la accionada Alcaldía Metropolitana de Quito quien por intermedio de su defensora manifiesta: Redundar en hechos reales estaría demás voy a puntualizar tres cosas, jamás se utilizó el término que atraen el peligro, no es por ustedes sino quien viene a contratar sus servicios, usted y yo podemos estar en la esquina mal paradas en los ojos de las personas, hay un tercero que contrata sus servicios, como Municipio no tenemos nada en contra de su trabajo, en el caso de centros de tolerancia se requiere un permiso, se debe cumplir con requisitos como uso de suelo y ubicación, por parte de la asociación se ha establecido que no existe una propuesta en la que se haga proposición de uso de un espacio ni una contrapropuesta es menester establecer, el otorgar una LUAE a una actividad que no está regulada estamos realizando de manera tacita se está cambiando la normativa, por lo que esta no es la acción, solicito se deseche la acción. Se concede la réplica a la representante de la Defensoría del Pueblo quien por intermedio de su defensor manifiesta: Es pertinente iniciar manifestando el porqué de la asistencia de la defensoría del Pueblo el art. 215 de la constitución establece las obligaciones de la institución, en este marco de conformidad al art. 12 de la LOGCCC consideramos participar en esta acción, pues se busca la protección de derechos humanos, desde el nacimiento de la República se visualizó que existía una perspectiva que criminalizó el trabajo sexual, en el siglo XX el Estado Ecuatoriano busca una visión de regulación del trabajo sexual con enfoque de protección de salud de quienes buscan el

trabajo sexual, el art. 6 del Pacto de Derechos Económicos, este comprende del derecho a ganarse la vida en un trabajo libremente aceptado, existe la obligación del derecho a ganarse la vida garantizar el trabajo sea escogido y aceptado por la persona sin lugar a dudas debemos tomar en consideración que lo que no está prohibido está permitido, es decir el trabajo sexual no está prohibido, el trabajo es visto como un ente de generación de producción económica para su desarrollo y nivel de vida adecuado, se ha manifestado por parte del municipio que no criminaliza un trabajo legal, honrado y consentimiento, se dice que no se juzga el trabajo sexual, no se ha justificado el trabajo ilegal, el art. 82 de la constitución y art 11 num. 2 establece la existencia de políticas públicas se dice que no existe una normativa, un reglamento que prohíba el trabajo sexual, el art. 88 establece que la acción de protección es la vía adecuada cuando existe una acción u omisión, las personas que trabajan se gana la vida en el trabajo sexual no tiene una regulación que establece que sea un trabajo consensuado, no nos pronunciamos sobre la existencia de una LUAE pero si es necesario que se garantice el trabajo sexual, el art. 417, 425 y 427 ante la inexistencia de una norma los servidores públicos se manifestaran en virtud de los derechos humanos, es necesario traer a colación el art. 428 de la Constitución, cuando existe duda de la norma el proceso debe ser remitido a la Corte Constitucional, las personas presentes tiene derecho a la educación, al trabajo, a la salud, las personas han escogido el trabajo libremente, no se puede sojuzgar como que necesitan una dádiva, en consideración a la sentencia 141-18-SEP del caso 635-11F al tomar en cuenta los derechos se tenga en cuenta otros derechos vinculados, el art. 235 de la Constitución establece que se reconoce todas las modalidades de trabajo, el trabajo sexual por omisión del Estado no ha sido regulado. Contrarréplica del accionante, Es necesario recordar que el Municipio no ha dado respuesta a su pregunta sobre la reubicación de las trabajadoras sexuales, les permitimos moverse, pero generan riesgos, decir eso es olvidarse que el sistema no da más, el Municipio no puede decir que no se puede otorgar un lugar para que ejerzan el trabajo sexual, que no se ha obtenido el trabajo sexual, existe la ordenanza que prohíbe el trabajo sexual en el Centro Histórico, que hacemos las seguimos botando a que vayan a morir en cualquier esquina manejamos la situación de que nos olvidemos de hacer normas de generar soluciones, llamemos a las mesas de dialogo que no conducen a nada, que se permita hacer el trabajo sexual de manera adecuada, como era en la 24 de Mayo, no ha existido una contrapuesta, venimos en las mesas de dialogo desde el 2022, me ratifico en la petición de que permita el ejercicio del trabajo. QUINTO.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHO DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ACCION DE PROTECCION: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..", expresión que denota a la Constitución como determinadora del contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder, siendo los derechos de las personas; a la vez, límites del poder y vínculos, por lo que la Constitución de la República es de directa e inmediata aplicación, y los derechos y garantías en ella contenidos justifican el orden institucional (Ávila Santamaría Ramiro, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Neo Constitucionalismo y Sociedad Nro. 3, Ministerio de Justicia, Quito 2008, Pág. 22). Interpretación que ha sido recogida en la Sentencia Nro. 029-09-SEP-CC, publicada en el Registro Oficial Nro. 97 de 29 Diciembre del 2009, Pág. 60. El Artículo 426 de la Carta Magna, consagra que "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución..."; y Art. 172 Ibídem: "Las juezas y jueces debemos administrar justicia con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley". El artículo 88 de la Constitución de la República, protege y ampara los derechos reconocidos en ella, cuando éstos sean vulnerados por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial (...) si la violación del derecho provoca un daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación; el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales señala, que la finalidad de estas garantías es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su integración; La base constitucional transcrita, expresa que el mecanismo más efectivo para resolver los conflictos constitucionales es la Constitución, previstos para garantizar la dignidad de las personas; con esta finalidad se han creado las Garantías Constitucionales, como medio adecuado, para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar, pues, es obligación de todo Estado Social o Constitucional de derechos, respetar precisamente los derechos humanos y declararlos vía Constitución, es decir, la acción de protección es una herramienta jurídica mediante la cual se exige al estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, las mismas que deben ser adecuadas y eficaces. Es así que, para demostrar la vulneración a los derechos, el Art. 16 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega y se presumirá ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no

demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada. El Art. 173 de la Carta Magna señala Que: "... Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa, como ante los correspondientes órganos de la función judicial..."; el art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "... Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado...", en concordancia con el Art. 42 ibídem que dispone: "...La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprende que existe una violación de derechos constitucionales; 3.- Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión que no conlleve a la violación de derechos. 4.- Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada o eficaz..."; el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: "...Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades o instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales, constituyen actos de la administración pública o tributaria, impugnables en sede jurisdiccional..." El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.... (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"- El artículo 82 de la Constitución, señala: " El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".- Para Couture, se refiera a la acción como: "el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión(...) tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución". La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, establece la disponibilidad de un recurso sencillo, con el mismo alcance lo hace la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que para muchos juristas lo catalogan como el "amparo interamericano", al referirse a la Protección Judicial que señala: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales", convención en la que los estados partes se comprometen: "a) Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, b) Desarrollar las posibilidades del recurso judicial, de no haberlo; y c) Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.".- La Acción de Protección Constitucional, se la puede considerar una garantía del derecho interno y reconocido por el derecho internacional, definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la proclamación ya señalada "que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que le ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley". Para Manuel Osorio, al referirse al amparo constitucional señala que "es una institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Público o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad pública no judicial, que actúe fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege". Como bien ha demostrado Ferrajoli, todos los derechos tienen varias dimensiones, las garantías jurisdiccionales y particularmente la acción de protección han sido instituidas para tutelar aquellos aspectos de los derechos de las personas y de la naturaleza relacionados con su dignidad". La Acción de protección, a decir del Dr. Juan Carlos Huilca Cobos, en su obra, "Manual de Teoría y Práctica de la Acción Constitucional de Protección", pg. 128, expresa que, "Su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse". SEXTO.- MOTIVACION Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN: Que la Constitución de la República Art. 76.- (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las

servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; La Corte Constitucional, mediante Sentencia No. 1158-17-EP/21(Caso Garantía de la motivación), ha señalado: 21. Esta Corte ha establecido que “[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”¹. 22. La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto 2. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, “los órganos del poder público” tienen el deber de “desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones” 3. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. 26. Como se aprecia, esta disposición constitucional garantiza el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa de la siguiente manera: prescribe que una resolución del poder público “será nula” –es decir, la autoridad competente deberá invalidarla– “si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. En consecuencia, como ha establecido esta Corte, la garantía de la motivación específicamente busca asegurar, so pena de nulidad de la resolución de autoridad pública, que la motivación reúna ciertos “elementos argumentativos mínimos”⁷ establecidos en esa misma disposición. Es decir, el artículo 76.7.I de la Constitución no garantiza que la motivación de toda decisión pública sea correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos – esta es tarea del ordenamiento jurídico en su conjunto –, sino que la motivación sea suficiente, es decir, que satisfaga los referidos elementos mínimos con miras al ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa. G. Pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación G. a. Punto de partida. 53. Uno de los errores del test de motivación, como se explicó, es que ha sido usado como una “lista de control”, integrada por sus tres parámetros, con la que el juez debe auditar integralmente una determinada motivación. En opinión de la Corte, esto es inadecuado por dos razones. 53.1. En primer lugar, porque, al usar el test de esa manera, se asume que los parámetros de la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad configuran una lista exhaustiva, es decir, fuera de ellos no hay más pautas para evaluar si la garantía de la motivación ha sido vulnerada. Sin embargo, la jurisprudencia reciente de esta Corte muestra, no solamente que algunos de esos parámetros están mal concebidos, sino que hay pautas adicionales a las contempladas por el test. Y es posible que, en el futuro, la dinámica jurisprudencial desarrolle otras.⁵³ 53.2. En segundo lugar, cuando a un órgano jurisdiccional le compete²⁷ establecer si, en un caso concreto, se ha vulnerado la garantía de la motivación, aquel no tiene el deber de usar ninguna “lista de control” con la que auditar la totalidad de la motivación de un acto del poder público. Antes bien, lo que el órgano jurisdiccional habrá de examinar es si, en la parte de la motivación acusada (en la argumentación jurídica supuestamente defectuosa), se incumplió o no la garantía de la motivación por las razones específicamente esgrimidas por el cargo formulado por la parte procesal 28. Con este enfoque se resuelven los problemas jurídicos del presente caso concreto (véase, sección IV infra) y es la manera en que esta Corte resuelve actualmente las causas sometidas a su conocimiento.⁵⁴ Por las consideraciones anteriores, tras alejarse de su jurisprudencia relativa al test de motivación, no es dable que esta Corte establezca una nueva lista de parámetros en reemplazo de la del test: no cabe formular un nuevo test. Lo que sí es necesario, y se hace en esta sentencia, es guiar el razonamiento judicial mediante las presentes pautas jurisprudenciales, basadas en la sistematización de la jurisprudencia reciente de esta Corte, pautas que naturalmente están abiertas a desarrollos futuros. 55.1. Una argumentación jurídica es la expresión del razonamiento desarrollado para resolver un determinado problema jurídico y que sirve de apoyo a una cierta decisión de autoridad. Puesto que la motivación de un acto, vista como un todo, puede responder a uno o varios problemas jurídicos y ser la base de una o varias decisiones, esa motivación puede contener una o varias argumentaciones jurídicas, como ya se mencionó. G. b. Criterio rector. 57. Para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia de esta Corte: una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.I de la Constitución, pues este prescribe que “[n]o habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. Como ya ha señalado esta Corte, la citada disposición constitucional establece los “elementos argumentativos mínimos”³² que componen la “estructura mínima”³³ de una argumentación jurídica.⁵⁸ En esta línea, la jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que la exigencia de la mencionada

estructura mínimamente completa conlleva la obligación de: "(i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron[los juzgadores] y ii) explicarla pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"³⁴(énfasis añadido).

61. En suma, el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente v. Esto quiere decir lo siguiente: 61.1. Que la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. 49. Sin embargo, hay casos donde la fundamentación fáctica puede ser obviada o tener un desarrollo ínfimo por tratarse, por ejemplo, de causas donde se deciden cuestiones de puro derecho, en las que existe acuerdo sobre los hechos o los hechos son notorios o públicamente evidentes. (...). Las accionantes como fundamento de su demanda y durante la audiencia correspondiente, manifiestan que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, violentó y continua violentando, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual ha ocasionado graves perjuicios a las peticionarias, por la negativa, de reglamentar en base a ordenanzas, para generar soluciones, que permitan que las trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en el Centro Histórico de Quito, lo realicen en lugares adecuados y en forma digna, provocando una desigualdad y discriminación ante la sociedad. A nadie le sorprendería saber que sufren discriminación, agresiones verbales y físicas, violaciones y hostigamiento, a veces a diario, o que con frecuencia se les niega el acceso de servicios básicos. Varios organismos internacionales entre ellos Amnistía Internacional promueve una política para proteger los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras sexuales, por ello, es justo y necesario que tengamos en cuenta a uno de los grupos más desfavorecidos, formado por personas que a menudo se ven obligadas a vivir estigmatizadas por las autoridades y la sociedad y a las que se niegan los derechos humanos más básicos, que la propia Constitución garantiza como el derecho a una vida digna libre de violencia en el ámbito público y privado, debiendo considerar, que esta actividad en el Ecuador no está prohibido, sin embargo tampoco está regulado, esta actividad los realizan muchas personas incluso de la tercera edad muchas de ellas con discapacidad, es decir personas con doble vulnerabilidad, a las cuales las Instituciones están en la obligación de protegerlas, dictando políticas públicas adecuadas, estos derechos también lo contemplan varias constituciones del mundo, analizando el derecho comparado, tenemos que en la República Dominicana se indica: "que no existe ninguna disposición legal que prohíba el trabajo sexual autónomo. Por otro lado la misma Constitución presenta el principio de legalidad, en el Artículo 40 cuando expresa: A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad". Aquí se habla sobre la libertad y la autonomía que goza la persona para la realización de sus actos. Se puede hacer todo aquello que uno voluntariamente desee dentro de lo que la ley señala. Se debe considerar que en casi todos los países del mundo, esta actividad que realizan las trabajadoras sexuales, es parte de la ciudad, al respecto La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31 establece el derecho a la ciudad como: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Fabio Velázquez identifica cuatro funciones del espacio público que revelan, a su vez, funciones propias de la ciudad: 1.- Como espacio funcional polivalente que ordena las relaciones entre los elementos construidos y las múltiples formas de movilidad y permanencia de las personas. 2.- Como espacio cultural que proporciona referentes simbólicos, hitos urbanos, entornos protectores con fuerza significante. 3.- Como espacio social, instrumento de redistribución, de cohesión comunitaria, de autoestima colectiva, de visibilidad y de construcción de identidades sociales. 4.- Como espacio político de formación y expresión de voluntades colectivas, espacio de la representación y del conflicto, de consensos y disensos, de acuerdos políticos. (La participación y el Derecho a la Ciudad, 2008, págs. 315- 316). Así mismo, la participación está asociada a cada una de estas funciones de la ciudad, en tanto el sujeto contribuye como actor en la construcción del espacio público funcional, cultural, social y político. La conquista del Derecho a la Ciudad se fortalece fundamentalmente con la participación en la dimensión política del espacio público. La participación en la ciudad remite entonces al espacio político y todas las acciones y decisiones en torno a la regulación de la vida urbana son decisiones políticas. Las funciones de la ciudad tienen como punto de partida una forma de concebir a quien las habita. El ser humano que habita la ciudad y la transforma se modifica a sí mismo. Lo que el habitante de la ciudad proyecta en el espacio urbano no sólo transforma su entorno o espacio físico (externo) sino que también lo modifica a sí mismo caracterizando una forma en que la

sociedad se desenvuelve en la ciudad. Lo urbano según Lefebvre es: Es una forma mental y social, la de la simultaneidad, de la conjunción, de la convergencia, del encuentro (o, mejor aún, de los encuentros). Es una cualidad que nace de las cantidades (espacios, objetos, productos). Es una diferencia o, mejor aún, un conjunto de diferencias. Lo urbano contiene el sentido de la producción industrial, al igual que la apropiación contiene el sentido de la dominación técnica sobre la naturaleza que, sin aquélla, rayaría en lo absurdo. Es un campo de relaciones que comprende, en particular, la relación del tiempo (o de los tiempos: ritmos cíclicos y duraciones lineales) con el espacio (o los espacios: isotopías-heterotopías). Lo urbano, en cuanto lugar de deseo y vinculación de tiempos, podría presentarse como significativo, cuyos significados (es decir las 'realidades' práctico-sensibles que permitirían realizarlo en el espacio, con una base morfológica y material adecuada) buscamos en este instante. (1978, pág. 103).

Ana Casal sintetiza el Derecho a la Ciudad en dos afirmaciones básicas: Es el derecho a no ser excluido y también es el derecho a vivir dignamente sin discriminación alguna: independientemente del género, la edad, la colectividad a la que se pertenezca o de cuestiones sociales, económicas, educativas, culturales o ninguna otra. Atender este derecho supone que al modelo de exclusión debemos contraponer un modelo inclusivo, de integración social y territorial que ofrezca igualdad de oportunidades para el disfrute de los bienes, servicios, recursos y riquezas que ofrecen las ciudades, posibilitando así el ejercicio real de los derechos. Para decirlo en una frase: el Derecho a la Ciudad es la territorialización de los derechos. (2011, pág. 5).

El Derecho a la Ciudad resulta insuficiente, o por lo menos sin implicaciones prácticas considerables, si no se tiene en cuenta, que conceptualizar el derecho implica también reformar y rediseñar la ciudad y la participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano. Surgen las preguntas necesarias: cómo debe ejercerse, garantizarse y promoverse el Derecho a la Ciudad; cómo debe ser el uso, el usufructo, el goce de las ventajas y la participación en los asuntos de la ciudad. (Correa, 2008, pág. 32).

El clamor por el derecho a la ciudad es muestra de una aceptación, ampliamente difundida; del principio que el desarrollo humano de la vida debe permitir la inclusión, sin discriminación y excepción, de todos aquellos que habitan en la ciudad; lo que resta para ser logrado, es la implementación de este principio de forma apropiada en las prácticas institucionales, las políticas públicas y la legislación, teniendo en cuenta las necesidades específicas, en términos de diversidad e inclusión, que requieren cada ciudad; el derecho a la ciudad no es sólo el techo, (como algún político expresaba "pan, techo y empleo") también son las condiciones de vida, es decir, el acceso a todos los servicios públicos, en buenas condiciones; poder vivir, fruto de nuestra realización personal, sintiéndonos útiles a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 10 dispone: "... Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Con el mismo objetivo el Art. 11 dispone: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Cabe indicar, que el ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS, presentadas tanto por la parte accionante como por la accionada, se lo realiza, ponderando los derechos Constitucionales y cumpliendo con los parámetros establecidos por la corte constitucional, en sentencia No, 1095-20-EP/22, en la que se determina los estándares, que deben observar los juzgadores en Procesos de Garantías Jurisdiccionales, respecto a la valoración de la prueba, ha indicado: 68. Cuando se trata de garantías jurisdiccionales presentadas en contra de entidades públicas, la carga de la prueba se invierte, y son las instituciones públicas las que deben demostrar que lo alegado por la parte accionante no ha sucedido, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. Lo mismo sucede si las entidades públicas no suministran la información requerida. 69. La Corte ha determinado que en esta materia se acepta una mayor flexibilidad en la forma de actuar los medios probatorios y se aceptan categorías e instituciones probatorias más amplias que en los procesos ordinarios. Esto debido a que el procedimiento en el que se conoce vulneraciones de derechos debe ser sencillo, rápido y eficaz, pues tales

vulneraciones son de tal magnitud que para su verificación debe bastar con una actividad probatoria razonablemente flexible³⁴. 70. En suma, en procesos de garantías jurisdiccionales, la valoración de la prueba deberá realizarse considerando, entre otros elementos, los siguientes: 70.1. En todo proceso de garantías jurisdiccionales debe realizarse la valoración de las pruebas admitidas en el proceso. Solo ante la insuficiencia probatoria, corresponde que la o el juzgador aplique la regla de la carga de la prueba, prevista en el artículo 16 de la LOGJCC. Según esta regla, debe tenerse como ciertos los hechos alegados por el accionante cuando (i) la entidad pública no demuestre lo contrario o no suministre la información requerida y (ii) de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. 70.2. Deben probarse los hechos afirmados por las partes, excepto aquellos que no lo requieran. No requieren probarse los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, así como los demás hechos señalados en el artículo 163 del COGEP. 70.3. El estándar de prueba requerido para considerar probado un hecho es el de mayor probabilidad: Si a partir del acervo probatorio se puede concluir que es razonablemente más probable que un hecho haya ocurrido, el estándar se encuentra satisfecho. 70.4. Las y los juzgadores deben valorar las pruebas admitidas al proceso de forma conjunta y bajo las reglas de la sana crítica. 70.5. Las y los juzgadores deben siempre valorar la declaración de la presunta víctima, pero dicha declaración no puede tomarse de forma aislada, sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, tomando en cuenta su contexto y relación con las demás pruebas³⁵. (El énfasis es añadido). En este sentido es necesario referirnos en primer lugar a los alcances y contenido de los derechos presuntamente lesionados, así tenemos: DERECHO A LA IGUALDAD, reconocido en la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 4, mismo que busca garantizar el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. RESPECTO AL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: El dictamen de la Corte Constitucional al respecto de este derecho: "Es importante resaltar que la Constitución marca una distinción entre igualdad formal y material, con el propósito de ampliar el contenido tradicional de su sentido formal, para que se garantice, no sólo, un trato igual a los iguales, sino también un trato desigual a los desiguales. A partir de aquello, se deben considerar las diferencias legítimas que existen entre las personas dadas sus condiciones reales de existencia y que justifican un tratamiento jurídico diferente, con el fin de alcanzar una equiparación real de oportunidades y acceso a todos los derechos reconocidos y garantizados en la Norma Fundamental."^[1]; "En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha demarcado dentro de su jurisprudencia las dos dimensiones del derecho a la igualdad, del modo que sigue: a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 numeral 2 primer inciso, cuando se la define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". El principio de igualdad según Jorge Zavala Egas "...prohíbe al legislador hacer discriminaciones entre los ciudadanos a partir del sexo, la raza, la lengua, la religión, las opiniones políticas, las condiciones personales y sociales. Pues, bien, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: a) por un lado, una ley bien puede ser inconstitucional si distingue entre los ciudadanos por otro criterio, no incluido en la lista de los criterios de discriminación expresamente prohibidos por la Constitución, por ejemplo, por la edad (hecho condicional implícito), ya que el legislador debe tratar del mismo modo los casos sustancialmente iguales; b) por otro lado, una ley puede ser conforme a la Constitución aunque distinga entre los ciudadanos por uno de los criterio prohibidos, por ejemplo, el sexo o la lengua (excepciones implícitas), ya que el legislador debe distinguir entre casos sustancialmente diferentes". (Zavala Egas Jorge. Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica, EDILEX S.A. Editores 2010 pág. 111).- El Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador refiriéndose a los Derechos de Libertad, manifiesta. "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación", con esta premisa constitucional el principio de igualdad entra en todos los estamentos de la vida de ser humano, tiene que ser aceptado como ser humano sin distinguos de ninguna naturaleza. En el presente caso, las accionantes han manifestado que se ha vulnerado el principio de igualdad y no discriminación, ya que las autoridades municipales, permiten el trabajo a unos y prohíben a otros, evidenciándose una clara vulneración a este derecho, pues al contrario de lo que ocurrió con otros grupos que ocupaban de forma irregular el Centro Histórico como los comerciantes informales y aquellos dedicados a cachinerías, con las trabajadoras sexuales no se ha establecido ninguna solución para su reubicación más bien han sido perseguidas por las propias autoridades, sin considerar que son seres humanos, sujetos de derechos entre ellos al trabajo que permiten llevar una vida digna y por ende el derecho al desarrollo integral de la familia ya que muchas de estas personas son cabeza de hogar, en donde existen a su cargo, niños niñas, personas adultas, con discapacidad, por lo que se evidencia que la autoridad administrativa ha incurrido en un trato desigual, que se refleja en el trato diferente a las accionantes, menoscabando su derecho a ser tratados en igualdad de condiciones, poniendo incluso en riesgo su integridad física al no contar con un lugar apropiado para su actividad. El "Art. 35 de la Constitución de la República establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas,

personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. En el caso en examine, en atención a las normas Constitucionales y los instrumentos internacionales mencionados, considero que se ha vulnerado los derechos constitucionales que les asisten a las personas que ejercen la actividad sexual en el Centro Histórico de Quito, entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, al no haber establecido un plan de regularización y asignarles un espacio adecuado para desempeñar con seguridad su trabajo, considerando la ordenanza Metropolitana, que establece el Régimen Administrativo de uso de suelo en el Distrito Metropolitano de Quito. Asimismo, no se ha adoptado medidas para impedir la discriminación de las mujeres en el trabajo, ya que muchas de las formas alternativas de trabajo disponibles para las mujeres que se dedican o están considerando la posibilidad de dedicarse al trabajo sexual implican condiciones de trabajo muy precarias de inseguridad, que pese a trabajar en estas condiciones, el trabajo sexual puede resultar preferible para algunas personas a la hora de conseguir ingresos esenciales para su vida, por lo que se ha inobservado las propias recomendaciones que en el INFORME SOBRE TRABAJO SEXUAL EN EL CENTRO HISTORICO DE QUITO, REALIZADO POR el Municipio de Quito y las Secretarías de Inclusión Social, claramente recomienda: . Debido a la amenazas y riesgos dentro de los cuales se desarrolla el trabajo sexual en el Centro Histórico de Quito, es necesario desarrollar procesos de derivación adecuada de casos hacia los diferentes programas y servicio municipales que se ejecutan por intermedio de las diferentes secretarías del Municipio del DMQ, especialmente en los temas, de salud, educación, seguridad social y temas productivos. . Incluir dentro del Código Municipal aspectos que permitan regular, controlar o relocalizar el trabajo sexual, considerando a los diferentes actores que intervienen, familias, habitantes del sector, instituciones y las personas que realizan trabajo sexual, atendiendo lo que se establece en el Art. 326 de la Constitución y relacionado con los principios que sustentan el derecho al trabajo. . “Al ver que es una actividad no regularizada, es necesario desarrollar e implementar un proceso de carnetización de las trabajadoras sexuales con la finalidad de que este documento sea la herramienta que les permita tener acceso a varias prestaciones municipales, así como otras que sean la base para mejorar su calidad de vida”. Es decir la propia institución encargada de regular no lo ha hecho. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA: La accionante fundamenta dicho particular en cuanto a la omisión en la aplicación de las normas establecidas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, el derecho a la seguridad jurídica, se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República que textualmente determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, en Sentencia No. 2137-21- EP /21, ha expresado: “Del texto constitucional se desprende que la Constitución garantiza a las personas el derecho a contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Así, este derecho debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad”. Sobre el derecho a la seguridad jurídica la Corte Constitucional en sentencia N. 1357-13- EP/20, se pronunció: “(...) En la sustanciación de un proceso administrativo o judicial, el derecho a la seguridad jurídica es una protección ante la arbitrariedad de la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales y no ante cualquier desacuerdo respecto a la adecuada aplicación de la ley en un caso o la procedencia o no de una demanda específica”. En este orden de ideas, la seguridad jurídica por un lado se constituye en un límite que tiene la autoridad administrativa, judicial y los particulares, y por otro se convierte en una garantía que brinda el Estado a sus ciudadanos, por lo tanto, existe la certeza de que se aplicará la ley que corresponda y no será cambiada. Sobre la seguridad Jurídica, la Corte Constitucional, en Sentencia No. 1763-12-EP/20, ha expresado: 14.4. Sin embargo, cabe señalar que la sola inobservancia de normas legales no implica la vulneración del derecho a la seguridad jurídica 2. Así lo ha señalado esta Corte en el párrafo 19 de la sentencia No1593-14-EP/20: La Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución, al resolver sobre vulneraciones a estos derechos, no le corresponde pronunciarse solo respecto de la correcta o incorrecta aplicación e interpretación de las normas infraconstitucionales, sino verificar si en efecto existió una inobservancia del ordenamiento jurídico, por parte de la autoridad judicial, que acarree como resultado la afectación de preceptos constitucionales.14.5. Así pues, para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional consistente, sobre todo, en una afectación a uno o varios derechos constitucionales del accionante

distintos a la seguridad jurídica, afectación que, el caso de los individuos humanos, han de suponer una merma significativa de su autonomía personal. Esto se corresponde con los términos en que esta Corte ha concebido a la seguridad jurídica y su alcance. Así, en la sentencia No. 989-11-EP/19, la Corte afirmó: “En general, del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad”. En el caso que nos ocupa, sobre la existencia de una violación a la seguridad jurídica, la corte constitucional, en sentencia No. 1593-14-EP/20, en la parte pertinente indica: “Así pues, para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional consistente, sobre todo, en una afectación a uno o varios derechos constitucionales del accionante distintos a la seguridad jurídica, afectación que, el caso de los individuos humanos, han de suponer una merma significativa de su autonomía personal”. DERECHO AL TRABAJO: ART. 33. De la Constitución de la República del Ecuador. El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 054-13-SEP-CC, argumentó: El derecho al trabajo en sus diferentes modalidades se halla reconocido y tutelado en la Constitución de la República; sin embargo, se requiere que se observen ciertas reglas que se establecen para desempeñarse dentro de algunas modalidades de trabajo para garantizar la seguridad jurídica. (---). El derecho al trabajo está garantizado por la Constitución de la República, bajo el principio de igualdad, el derecho a la igualdad está establecido en los Artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; derecho constitucional que también está reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 24 y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, organismo que señala en forma reiterada, de que, es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable; La Corte Constitucional en cuanto al derecho al trabajo, ha manifestado: "En efecto, el derecho al trabajo, al ser un derecho social y económico, adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, (...)"- Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Art. 23, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla: "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será contemplada, en caso de ser necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...". Los Estados Partes de los convenios e instrumentos internacionales, están en la obligación ante los ciudadanos de sus respectivos países, de reconocer el derecho al trabajo, en igualdad de condiciones; en tal virtud el estado debe tomar las medidas adecuadas para garantizar este derecho, conforme al buen vivir.- El Art 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar el cual comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. (Énfasis añadido). CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. ART. 6 "Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer". La Corte Constitucional Colombiana. En sentencia No. T-629-10, ha calificado el ejercicio de la prostitución como trabajo sexual y ha ordenado otorgar a las trabajadoras sexuales, los beneficios establecidos por el derecho laboral. 1. Que la prostitución no es mencionada en la Constitución ni está tipificada como delito por el Código Penal, por lo que se constituye en una actividad lícita que puede ser calificada como trabajo, merecedora de protección constitucional y legal. 2.- Que la persona es libre de ejercer el oficio o actividad que considere más apropiada para el libre desarrollo de su personalidad, lo cual se fundamenta en la dignidad humana. Por lo que, si alguien decide ejercer el oficio de la prostitución, y no se le reconocen los derechos laborales cuando lo realiza en forma dependiente y remunerada, se vulneraría el principio de igualdad y el de no discriminación, así como el de dignidad humana. 3. Que la discriminación social que sufren las prostitutas se origina en una moral que no debe influir en la

decisión de los jueces, ya que estamos en una sociedad abierta, pluralista y no confesional. 4. Que el derecho corresponde a la realidad, y ésta indica que hay un fuerte movimiento económico en torno a la prostitución, la cual el Estado debe canalizar mediante impuestos y otras medidas, tanto de protección social a quienes ejercen el oficio, como de control en las ganancias de los burdeles o similares." Analizado el recorrido y la trayectoria al ámbito decisorio de estos conceptos, se evidencia la vulneración del derecho al trabajo, cuando por parte del legitimado pasivo, (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito), no establece reglas claras y políticas públicas adecuadas de acuerdo a su competencia, que permitan a estas personas realizar un trabajo a su libre elección, tal como ha indicado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al indicar que: " 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo". La inobservancia de estas disposiciones Constitucionales y normativas Internacionales, han motivado que se deje de garantizar por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el derecho al trabajo que en este caso tienen las accionantes, bajo el principio PRO SER HUMANO, por lo tanto se deben establecer los mecanismos efectivos y adecuados, para regularizar la actividad de estas personas, en función de sus derechos constitucionales, observando también que no se vulnere derechos constitucionales de los demás y verificar que se cumpla lo que determina el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República " Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir".

ARGUMENTOS DE DESCARGO: Considero necesario y con el fin de que se cumpla con los parámetros establecidos por la corte constitucional, respecto a la motivación, realizar un análisis a los argumentos de descargo presentados por la institución accionada sobre esta acción de protección, los cuáles se han encasillado en dos aspectos. El primero que existe una preocupación por parte del Municipio de Quito, de desarrollar programas que permitan el acceso de las trabajadoras sexuales a varios servicios que el Municipio presta. Al respecto si bien efectivamente el Municipio cuenta con los servicios de salud, educación, bienestar social etc, la Constitución de la República establece derechos de todas las personas sin discriminación a esta clase de servicios, sin embargo lo que se debe considerar es que las trabajadoras sexuales del Centro Histórico de Quito, demandan un trato igual y sin discriminación, y un proceso de regularización de su trabajo sexual, con el fin de garantizar una vida digna. El segundo aspecto, al referirnos a hechos alegados por la accionada es importante puntualizar que de la revisión de la demanda y de la propia intervención de las accionantes, no se está alegando asuntos de mera legalidad, ni se está excusando del cumplimiento de las obligaciones que como ciudadanas tienen las trabajadoras sexuales del Centro Histórico, lo que está requiriendo es se realice una regularización de su trabajo tomando en cuenta derechos constitucionales esto es el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, en consideración a su condición de seres humanos aplicando el principio pro ser humano. En este sentido, la parte accionada ha argumentado que se trata de acto de legalidad y la vía constitucional no es la adecuada, de los elementos de prueba aportados, del contenido de la demanda presentada y las alegaciones realizadas por la accionante en la audiencia respectiva, en ningún momento se está objetando la legalidad de ningún acto administrativo ni la competencia de la autoridad administrativa, todo lo contrario sus alegaciones se circunscriben en vulneraciones de carácter netamente constitucional las cuales han sido analizadas en forma detenida en los considerandos anteriores contenidos en esta sentencia; por lo que la resolución de las pretensiones puestas en conocimiento de esta autoridad son de exclusiva competencia de la justicia constitucional. Por las consideraciones expuestas, y por cuanto se ha comprobado la vulneración de los derechos constitucionales de las accionantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Resuelvo: 1.- Aceptar en forma parcial, la acción de protección planteada por las ciudadanas NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR, DORA LILIANA MUÑOZ TORRES, CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA Y VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA.-2.- Declarar vulnerado el derecho constitucional, al trabajo contemplado en el Art. 33 y el derecho a la igualdad y no discriminación, contemplado en el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador.- 3.- Como medidas de reparación integral se dispone: 3.1.- Que las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaboren un plan integral de regularización de la actividad que realizan las trabajadoras sexuales en el Centro Histórico, en el cual deberán determinar un lugar adecuado dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para que las trabajadoras sexuales, ejerzan su actividad, bajo los principios del derecho al trabajo, en donde se tomarán en cuenta los parámetros de: a). Seguridad, b).- Higiene, c).- Salud; para la elaboración de este plan se deberá considerar a los diferentes actores que forman parte de la ciudad, esto es, residentes del sector, instituciones educativas, públicas y privadas, familias etc 4.- En observancia de lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada la presente sentencia, por secretaria remítase la misma a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión.- 5. Oficiése a la defensoría del pueblo a fin de que realice el seguimiento y verifique su cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia. 6.- Toda vez que la parte accionada al concluir la audiencia de manera verbal apeló a la decisión adoptada, se admite a trámite y una vez cumplido el término de ley se remitirá los autos al superior conforme lo determina los Arts. 24 y 8 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Las partes procesales deberán concurrir ante dicha autoridad y hacer valer sus derechos.- Actúa el Dr. Edison Castro, secretario de la Unidad Judicial Penal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

21/03/2023 08:09 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

20/03/2023 12:35 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento por tal que por un error involuntario en el texto del acta de audiencia que antecede se ha hecho constarla hora de inicio de la audiencia las once horas, siendo lo correcto que la audiencia se convocó para las once horas treinta, con lo que se corrige el error incurrido, en lo demás las partes estarán a lo dispuesto en la audiencia realizada. Certifico.

17/03/2023 08:43 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: Del acta de fecha 15 de Junio del 2021 se establece que de manera oportuna se notificara la fecha de la reinstalación de audiencia, ya que la misma se suspende a fin de revisar la prueba presentada, por lo que se señala para el día LUNES 20 DE MARZO del 2023, a las 11h30, día y hora en la que se efectuará la Reinstalación de Audiencia Pública, la cual se realizara de forma TELEMÁTICA. Las partes procesales accionante, accionados y Abogados de las partes, comparecerán a través de la PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM, debiéndose conectar con 10 minutos de anticipación con ID: 848 8751 4953 CONTRASEÑA: @sur20. Se les recuerda a las partes que esta disposición es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. Actúe el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.

17/03/2023 08:43 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes diecisiete de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARAPAZ MORA CARLOS EDUARDO en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, nellycrishernan@gmail.com, sayyidamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; MUÑOZ TORRES DORA LILIANA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, sayyisamaury19@gmail.com, johakar2010@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

14/03/2023 15:59 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso: El escrito que contiene el Amicus Curiae propuesto los Ab. Rodrigo Varela Torres, Ab. Javier Velecela Chica y Dra. Mery Tadeo Gonzalon en representación de la Defensoría del Pueblo, el mismo ha sido atendido dentro de la audiencia de acción de protección, téngase en cuenta el domicilio judicial señalado para recibir notificaciones. Actúe el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga, calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.

14/03/2023 15:59 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes catorce de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.998, en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com, mery.tadeo@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, diana.cruz@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN, Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

14/03/2023 09:46 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/03/2023 08:06 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS.- Incorpórese al proceso las actas de notificación entregadas por el responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial de fecha 3 y 9 de Marzo del 2023, a las 15h53, 15h53 y 15H53 de la cual consta que se ha efectuado la notificación a la parte accionada, lo que se deja constancia para los fines legales pertinentes. Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Jorge Abelardo Albornoz, Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, téngase en cuenta la designación de domicilio judicial. Actúe en calidad de secretario de esta Unidad Judicial el Dr. Edison Xavier Castro Llumiquinga.- NOTIFIQUESE.

14/03/2023 08:06 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes catorce de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj- pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

09/03/2023 16:25 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/03/2023 15:53 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

09/03/2023 15:52 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

09/03/2023 08:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (MUNICIPIO DE QUITO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 09/03/2023 08:52

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

09/03/2023 08:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 09/03/2023 08:52

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/03/2023 15:53 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

02/03/2023 09:53 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 02/03/2023 09:53

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 16:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 28/02/2023 16:29

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 16:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (MUNICIPIO DE QUITO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 28/02/2023 16:29

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 16:28 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 28/02/2023 16:28

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 16:26 RAZON ENVIO A CITACIONES (MUNICIPIO DE QUITO): BOLETAS RECIBIDAS

POR LA OFICINA DE CITACIONES - 28/02/2023 16:26

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 16:26 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 28/02/2023 16:26

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 16:26 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 28/02/2023 16:26

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 11:57 RAZON ENVIO A CITACIONES (MUNICIPIO DE QUITO)

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 11:57 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 11:57 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17297202300203 MUNICIPIO DE QUITOPROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITOPROCURADURÌA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintiocho de febrero del dos mil veintitres, a las once horas y cincuenta y siete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/02/2023 11:39 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 27 de febrero del 2023, a las 09h38. VISTOS: Dr. Ángel Patricio Mestanza Arboleda, el día de hoy recibo el presente proceso por parte del señor actuario de esta Judicatura, en tal virtud, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal: PRIMERO: Conforme lo prescrito en el artículo 88 de la Constitución de la República y Art. 10 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción planteada por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA , por ser clara, completa y reunir los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que se la admite a trámite; y, conforme lo determinado en el Art. 13 de la LOGJCC se DISPONE: a) Señálese para el día 14 DE MARZO DEL 2023, a las 10h00 , día y hora en la que se efectuará la Audiencia Pública , para ser oídas las partes, en esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la dirección: Av. Lira Ñan y Otoya Ñan, junto al Cuerpo de Bomberos, sector Quitumbe de este Distrito; b) Córrese traslado con la demanda y con la calificación de la misma; y notifíquese en legal y debida forma a los accionados: Alcalde del distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico, Palacio Municipal ; Al Procurador de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico; Al señor Procurador General del Estado Juan Carlos Larrea Valencia, a quien se le notificará en su despacho ubicado en la calle robles 731 y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, de acuerdo al escrito presentado c) Conforme lo determina el Art. 13.4 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 16 del mismo cuerpo legal, las partes en audiencia deben presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. d) Téngase en cuenta la casilla Judicial y/o correos electrónicos señalados, para recibir sus futuras notificaciones. Actúa el Dr. Edison Castro. Secretario de esta Unidad Judicial Penal. NOTIFÍQUESE. f) DR. MESTANZA ARBOLEDA ANGEL PATRICIO. JUEZ.

28/02/2023 11:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 27 de febrero del 2023, a las 09h38. VISTOS: Dr. Ángel Patricio Mestanza Arboleda, el día de hoy recibo el presente proceso por parte del señor actuario de esta Judicatura, en tal virtud, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal: PRIMERO: Conforme lo prescrito en el artículo 88 de la Constitución de la República y Art. 10 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción planteada por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA , por ser clara, completa y reunir los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que se la admite a trámite; y, conforme lo determinado en el Art. 13 de la LOGJCC se DISPONE: a) Señálese para el día 14 DE MARZO DEL 2023, a las 10h00 , día y hora en la que se efectuará la Audiencia Pública , para ser oídas las partes, en esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la dirección: Av. Lira Ñan y Otoya Ñan, junto al Cuerpo de Bomberos, sector Quitumbe de este Distrito; b) Córrese traslado con la demanda y con la calificación de la misma; y notifíquese en legal y debida forma a los accionados: Alcalde del distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico, Palacio Municipal ; Al Procurador de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico; Al señor Procurador General del Estado Juan Carlos Larrea Valencia, a quien se le notificará en su despacho ubicado en la calle robles 731 y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, de acuerdo al escrito presentado c) Conforme lo determina el Art. 13.4 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 16 del mismo cuerpo legal, las partes en audiencia deben presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. d) Téngase en cuenta la casilla Judicial y/o correos electrónicos señalados, para recibir sus futuras notificaciones. Actúa el Dr. Edison Castro. Secretario de esta Unidad Judicial Penal. NOTIFÍQUESE. f) DR. MESTANZA ARBOLEDA ANGEL PATRICIO. JUEZ.

28/02/2023 11:37 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 27 de febrero del 2023, a las 09h38. VISTOS: Dr. Ángel Patricio Mestanza Arboleda, el día de hoy recibo el presente proceso por parte del señor actuario de esta Judicatura, en tal virtud, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal: PRIMERO: Conforme lo prescrito en el artículo 88 de la Constitución de la República y Art. 10 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción planteada por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA , por ser clara, completa y reunir los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que se la admite a trámite; y, conforme lo determinado en el Art. 13 de la LOGJCC se DISPONE: a) Señálese para el día 14 DE MARZO DEL 2023, a las 10h00 , día y hora en la que se efectuará la Audiencia Pública , para ser oídas las partes, en esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la dirección: Av. Lira Ñan y Otoya Ñan, junto al Cuerpo de Bomberos, sector Quitumbe de este Distrito; b) Córrese traslado con la demanda y con la calificación de la misma; y notifíquese en legal y debida forma a los accionados: Alcalde del distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico, Palacio Municipal ; Al Procurador de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico; Al señor Procurador General del Estado Juan Carlos Larrea Valencia, a quien se le notificará en su despacho ubicado en la calle robles 731 y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, de acuerdo al escrito presentado c) Conforme lo determina el Art. 13.4 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 16 del mismo cuerpo legal, las partes en audiencia deben presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. d) Téngase en cuenta la casilla Judicial y/o correos electrónicos señalados, para recibir sus futuras notificaciones. Actúa el Dr. Edison Castro. Secretario de esta Unidad Judicial Penal. NOTIFÍQUESE. f) DR. MESTANZA ARBOLEDA ANGEL PATRICIO. JUEZ.

27/02/2023 09:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: Dr. Ángel Patricio Mestanza Arboleda, el día de hoy recibo el presente proceso por parte del señor actuario de esta Judicatura, en tal virtud, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal: PRIMERO: Conforme lo prescrito en el artículo 88 de la Constitución de la República y Art. 10 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción planteada por los señores NELLY CRISTINA HERNANDEZ ESCOBAR; LORA LILIANA MUÑOZ TORRES; CARLOS EDUARDO CARAPAZ MORA; VILLACRES LOZANO GLORIA MARIA , por ser clara, completa y reunir los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que se la admite a trámite; y, conforme lo determinado en el Art. 13 de la LOGJCC se DISPONE: a) Señálese para el día 14 DE MARZO DEL 2023, a las 10h00, día y hora en la que se efectuará la Audiencia Pública, para ser oídas las partes, en esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la dirección: Av. Lira Ñan y Otoya Ñan, junto al Cuerpo de Bomberos, sector Quitumbe de este Distrito; b) Córrese traslado con la demanda y con la calificación de la misma; y notifíquese en legal y debida forma a los accionados: Alcalde del distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico, Palacio Municipal ; Al Procurador de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito a quien se lo citara en la dirección señalada calles Venezuela y chile, centro histórico; Al señor Procurador General del Estado Juan Carlos Larrea Valencia, a quien se le notificará en su despacho ubicado en la calle robles 731 y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, de acuerdo al escrito presentado c) Conforme lo determina el Art. 13.4 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 16 del mismo cuerpo legal, las partes en audiencia deben presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. d) Téngase en cuenta la casilla Judicial y/o correos electrónicos señalados, para recibir sus futuras notificaciones. Actúa el Dr. Edison Castro. Secretario de esta Unidad Judicial Penal. NOTIFÍQUESE.

27/02/2023 09:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y siete de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: HERNANDEZ ESCOBAR NELLY CRISTINA en el casillero No.173, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com. del Dr./ Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO

EDMUNDO; MUNICIPIO DE QUITO en el correo electrónico santiago.guarderas@quito.gob.ec. PROCURADOR DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934 en el correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, serviciosciudadanos@quito.gob.ec, romulo.gallegos@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fj-pichincha@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER SECRETARIO

22/02/2023 16:33 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento por tal que el 22 de febrero del 2023 a las 16h00 recibo la causa 17297-2023-00203, la misma que entrego al ayudante judicial para su tramitación. Certifico.

17/02/2023 14:42 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, viernes 17 de febrero de 2023, a las 14:42, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Hernandez Escobar Nelly Cristina, en contra de: Municipio de Quito, Procuraduría General del Estado. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Mestanza Arboleda Angel Patricio. Secretaria(o): Castro Llumiquinga Edison Xavier. Proceso número: 17297-2023-00203 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA 1 CUERPO EN 101 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 101 JUAN ALEJANDRO ROMERO TUMIPAMBA TECNICO DE VENTANILLA

17/02/2023 14:42 CARATULA DE JUICIO

CARATULA